

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226, en concordancia con el numeral 3 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce entre otros que los gobiernos autónomos descentralizados, gozaran de autonomía política, misma que, según lo establecido en el segundo inciso del Art 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, es la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas publica territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art 55, letra M) del COOTAD, los gobiernos municipales tendrán, como una de las competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el Art 89 de la Carta Magna, en su parte pertinente textualmente dice: "el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el Art 393 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoverán una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas, se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que; la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el inciso primero del Art 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé dentro de las atribuciones del Concejo Municipal que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de Gestión de Riesgos textualmente dice: " La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico, que afecten al territorio se gestionaran de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la constitución y la ley.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptaran obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.- Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.- La gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia.- Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su disposición final y única manifiesta que este código entrara en vigencia, 180 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir, que ya está en vigencia a partir del 18 de diciembre del 2017;

Que, el Art 2, numeral 5 literal c) del COESCOP, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, a los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Art 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: "Las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del estado.- las entidades que regulan este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del plan de seguridad integral";

Que, el Art 219 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: "Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas, encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del Ministerio Rector del Orden Público, protección interna y seguridad ciudadana";

Que, el Art. 228 del COESCOP, contempla: "Comisión de Calificaciones y Ascensos. La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo";

Que, el Art 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en cuanto de las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en relación a dichas entidades complementarias, establece que: "las facultades locales de rectoría, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, municipales y metropolitanos, y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";

Que, el Art 246 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: "Corresponde a las entidades complementarias de

seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad”;

Que, el Art 267, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: “Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, son los cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos, regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente”;

Que, el Art 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su parte pertinente señala: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico”;

Que, el Art 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la rectoría nacional y gestión local, manifestando que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos;

Que, el Art 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos de las circunscripciones territoriales y cantonales;

Que, el Art 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina la estructura Orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Art 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: “Cada Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: la máxima autoridad del Cuerpo de bomberos, quien los presidirá y tendrá voto dirimente; el servidor responsable de la unidad de planificación de los Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; el concejal que presida la comisión relacionada con los Cuerpo de Bomberos; el servidor responsable de la unidad de planificación o el funcionario de la unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo descentralizado municipal o Metropolitano. Su funcionamiento operativo de establecerá en la normativa, que para el efecto apruebe el Comité”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: “En el lapso de 180 días contados desde la fecha de entrada en vigencia de este código, los entes rectores

nacionales y locales de las entidades de Seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la reestructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria, las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. - hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este código, en el sentido más favorable de las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar y suspender la calidad de sus servicios.”;

Que, el Título Tres, Capítulo Uno del COESCOP, señala el régimen administrativo disciplinario general de las entidades complementarias de seguridad, en tal sentido, para sancionar las faltas leves, graves y muy graves, el artículo Art. 296 dice: “Competencia. - La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria de la entidad rectora”;

Que, en el Capítulo cuatro de la Ley de Defensa contra Incendios, referente a los recursos económicos, se establece que las fuentes de ingreso con los que cuenta los Cuerpos de Bomberos, son las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico; la unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil; el sistema de recaudación de valores; y, la asignación presupuestaria y donaciones de los Consejos Provinciales y Municipales a su favor, para brindar los servicios;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina el procedimiento administrativo y sancionador en su Libro Tercero;

Que, mediante sentencia N° 12-18-SIN-CC, de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional del Ecuador, reforma el contenido del artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el cual definen la integración del ex Consejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N°0010-CNC-2014, publicación en Registro Oficial N°413 del 10 de enero de 2015 regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales;

Que, mediante resolución N°SNGR-006-2020, del 22 de enero del 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y desastres, resuelve expedir el plan de carrera, homologación de grados, ingreso, formación, política de ubicación del personal Bomberil, previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del país;

Que, Con fecha 7 de agosto del 2015, fue sancionada la ORDENANZA DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA,

Que, Con fecha 01 de marzo de 2021, el Procurador General del Estado, Dr. Iñigo Salvador Crespo, mediante Oficio N° 12737, emite su pronunciamiento jurídico sobre la aplicación del procedimiento sancionador a las contravenciones cometidas por los administrados y la facultad sancionadora y ejecutora por parte del jefe de bomberos, la entidad consultante es el Cuerpo de Bomberos de Samborondón y el pronunciamiento reza lo siguiente: "Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta se concluye que, al no prever expresamente la LDCI el procedimiento sancionatorio a seguir en contra de los administrados que incumplan con lo previsto en dicha ley, el Reglamento de Aplicación de los artículos 32 y 35, el Reglamento de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos y el Reglamento de Prevención contra Incendios, es aplicable el establecido por el Libro Tercero del COA, de conformidad con sus artículos 1, 42 numerales 1, 2 y 7. En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 3 numeral 1 de la LOGJCC; 35 y 53 de la LDCI; 40 y 51 del RGLDCI, la competencia para imponer y ejecutar sanciones en materia de defensa contra incendios, previa aplicación del debido proceso, corresponde a los Jefes de los Cuerpos de Bomberos, en calidad de representantes legales y ejecutivos de la institución, según lo previsto en el artículo 6 de la LDCI, que constituye ley especial";

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 13527, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, emite el siguiente pronunciamiento: "Según lo previsto en los artículos 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los cuerpos de bomberos son entidades autónomas, adscritas a los gobiernos municipales pero distintas de ellos. De acuerdo con el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el alcalde del respectivo cantón designa al jefe del Cuerpo de Bomberos de una terna de candidatos compuesta por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad de dicha entidad autónoma, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos";

Que, Según Oficio N° 13866, de fecha 13 de mayo de 2021, el Dr. Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, absolvió las consultas del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, referente al Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios y emite el siguiente pronunciamiento: "Por lo expuesto, en atención a su primera consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, la contribución predial establecida por el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios en beneficio de los cuerpos de bomberos debe ser recaudada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, y es

responsabilidad de los Tesoreros de dichos gobiernos efectuar la transferencia mensual, oportuna y directa de lo recaudado por dicha contribución a favor de los cuerpos de bomberos. Por consiguiente, en atención a los términos de su segunda y tercera consultas se concluye que, al estar los Gobierno Autónomos Descentralizados municipales legalmente obligados a efectuar la determinación y recaudación de la contribución predial establecida por el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, según lo prescribe el artículo 38 de su Reglamento, no es necesaria la suscripción de un convenio interinstitucional con los cuerpos de bomberos para el efecto, por ende, los gobiernos municipales no están facultados para beneficiarse de un porcentaje de lo recaudado por dicho concepto”;

Que, Es necesario que el Cuerpo de Bomberos del cantón Coronel Marcelino Maridueña, deba regirse a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias establecidas en sus leyes especiales; así como a las regulaciones del ente rector nacional y local, que permitan a la institución bomberil adecuarse a los avances del derecho y a la tecnificación de su personal, con la garantía de su autonomía plena.

En uso de su potestad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

TITULO I CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Constitución. - Asúmase la competencia y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Coronel Marcelino Maridueña, constituyéndolo en una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Municipal de Coronel Marcelino Maridueña, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Art. 2.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Coronel Marcelino Maridueña una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Coronel Marcelino Maridueña, que cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, presupuestaria, legal, operativa y financiera: y, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como la

prestación de auxilio en situaciones de emergencia y de apoyo, en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico.

Art. 3.- Marco regulatorio. – Sus procedimientos se regulan en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador , el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Ley, de Defensa Contra Incendios , que constituyen el régimen jurídico especial, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, en todos los aspectos no previos en el régimen especial , se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes , las ordenanzas a fines del Cuerpo de Bomberos del cantón Coronel Marcelino Maridueña, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios Nacionales e Internacionales, relacionados siempre con el servicio de Defensa Contra Incendios; y, cuando sea del beneficio de la Instituciones, su progreso y lo más favorable al personal que labora en el misma.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios del Cuerpo de Bomberos del cantón Coronel Marcelino Maridueña, se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

Art. 4.- Denominación. - El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el "CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA"; y, sus siglas son "CBCMM".

Art. 5.- Ámbito de acción. -Su jurisdicción se extenderá en todo el territorio de cantón del cantón Coronel Marcelino Maridueña y podrá prestar colaboración a los Cuerpo de Bomberos a nivel provincial, nacional e internacional; siempre y cuando se actúe según los protocolos establecidos para el efecto en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgo.

Art. 6.- De la Autonomía.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Coronel Marcelino Maridueña, bajo ninguna circunstancia perderá su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, operativa y de autogobierno, que constituye el ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

El funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité de Administración y Planificación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, como aquellas previstas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Art. 7.- Principios. -El Cuerpo de Bomberos del cantón Coronel Marcelino Maridueña y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

1.-Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo del personal se realizan con estricto apego y respecto a los derechos constitucionales e institucionales e instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

2.-Eficacia: La organización y la función administrativa deben ser diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;

3.-Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;

4.-Transparencia: Los actos realizados son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, De modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;

5.-Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;

6.-Diligencia: Es la tentación oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentos vigentes;

7.-Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en las leyes, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;

8.-Obediencia: Es la acción de acatar la voluntad de la persona que manda, de lo que establece la norma y de lo que ordena la ley, y, su reglamento;

9.-Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derecho;

10.-Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para la mujer, hombre y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de la Institución;

11.-Coordinación: Es la articulación entre las entidades responsables en la seguridad ciudadana; y,

12.-Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad, con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollado, evitando la duplicidad de funciones.

Art. 8. Funciones. - El Cuerpo de Bomberos de cantón Coronel Marcelino Maridueña tiene las siguientes funciones:

- 1.-Ejecutar los servicios de prevención, protección extinción de incendios, así como acorde en desastre naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
- 2.-Actuar según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo;
- 3.-Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgo, en coordinación con el ente rector nacional;
- 4.-Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;
- 5.-Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Coronel Marcelino Maridueña y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
- 6.-Prestar los servicios de ambulancia conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública;
- 7.-Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales
- 8.-Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- 9.-Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la
- 10.-Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos;
- 11.-Formar parte del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos;
- 12.-Adoptar las disposiciones emitidas por el COE cantonal, provincial o Nacional, según corresponda.
- 13.-Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios
- 14.-Ejercer jurisdicción coactiva a los establecimientos y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adeuden a la institución bomberil;
- 15.-Prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
- 16.-Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normas vigentes en el ámbito de sus competencias.

Art 9.- Personal. - Con base en la estructura orgánica funcional, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Coronel Marcelino Maridueña estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, como parte del personal Operativo y el personal Administrativo, su remuneración será regulada por el ente rector del trabajo de acuerdo a la escala de remuneraciones unificadas y lo que